Archivo General de la Nación
Oficina General de Asesoría Jurídica

ARCHIVO GENERAL
JEFATURA
RECIBIDO
09 AGO. 2001
N° 497 Hr. 5:25
Recibido por:

INFORME N°136-2001-AGN-OGAJ

A : *Lic. Doris Argomedo Cabezas*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ del AGN

ASUNTO : *Opinión legal sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Eleodoro Balboa Alejandro, contra la R..J. N°249-2001-AGN/J.*

REFERENCIA : *Expediente N°136-01-AGN-OGAJ*
Ingreso N° 012710.

FECHA : *Lima, agosto 09 del 2,001*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98° y 101° inciso e) del D.S.N°002-94-JUS – TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración debe ser formulado ante la misma autoridad que expidió la resolución impugnada, ***y deberá expresar entre otras formalidades " firma del letrado en los lugares en que la defensa es cautiva".***

El caso que nos ocupa no expresa uno de los requisitos FORMALES que el procedimiento administrativo establece, por cuanto adolece de la firma de un Letrado.

Estando a los fundamentos expuestos, esta Asesoría Jurídica se permite ***OPINAR Y RECOMENDAR QUE SE DECLARE INADMINISIBLE EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE AUTOS,*** *concediéndose al recurrente el plazo improrrogable de dos días para subsanar dicha omisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46° del D.S.N°002-94-JUS, notificándose para tal efecto, bajo apercibimiento de ley. Fecho se opinará por el fondo del asunto.*

Atentamente

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
Oficina General

LPC/

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

Inf. Nº 136-01-Atono-OtAS
Exp. Nº 136-01-Atono-OtAS

2

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
RECIBIDO
06 AGO. 2001
Hora: 3:30 Nº Reg:
Firma

012710

SEÑORA JEFA (E) DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ELEODORO EULOGIO BALBOA ALEJANDRO, con libreta electoral Nº 07222576, me dirijo a usted, sobre la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Jefatural Nº 249-2001-AGN/J y digo:

Que de conformidad co los dispuesto por el artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, sustentado en los siguientes hechos:

1. Desde el año 1998, la Jefatura Institucional, jefaturada por la doctora Aída Mendoza Navarro, tuvo como objetivo retirarme de la encargatura de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, el cual no podía efectivizarse sino a través de la CPC Virginia Valverde Luna, directora general de la Oficina General de Auditoría, para que me hiciera auditorias o exámenes especiales con clara intensión de declararme "negligente en el desempeño de sus funciones" e "incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". Este objetivo hoy tiene como resultado sancionarme con diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones.

2. Es posible que durante el proceso de auditorías o exámenes especiales que la CPC Virginia Valverde Luna hizo, haya observaciones, propio de una persona, como el suscrito, que desarrolló en el AGN el 90% de las actividades de los dos Organos de Linea, sin contar las externas. Esto, independientemente de lo realizado en la propia Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio; el proyecto de "Informatización del AGN", que desde la presentación del proyecto ante la SECTI, Ministerio de RR.EE. y la AECI, así como de su ejecución y equipamiento del taller de restauración, debió corresponder a la Dirección Nacional de Archivo Histórico; se buscó espacio para el funcionamiento del proyecto "Informatización del AGN", sacrificado espacios que correspondía a la DNDAAI, actividad que debió hacerlo la Dirección Nacional de Archivo Histórico; el diseño e instalación de toda la estantería metálica de entrepiso en el sótano del AGN, debió hacerse de manera compartida con la Dirección Nacional de Archivo Histórico, pero lo hizo sólo el suscrito; buscar local para el funcionamiento del Archivo Provincial Huaura Huacho, entre otros.

   Pero, la CPC Virginia Val;verde Luna, directora general de la Ogicina General de Auditoría, no me permitió levantar las observaciones ni contrastar con el apoyo retirado a mi persona por la doctora Aída Mendoza Navarro, derivando al Ministerio de Justicia.

Por ejemplo, para quitarme su apoyo, la doctora Mendoza dispuso el traslado de personal calificado a otras áreas, no se contrató una secretaria, los materiales para los eventos eran entregadas con limitaciones y no había presupuesto para supervisar los Archivos Regionales y Provinciales. Todo ello, hizo imposible el cumplimiento de los objetivos y metas, principalmente la supervisión de los Archivos Regionales y la elaboración de nuevas normas y directivas o la actualización de las existentes.

3. Ha existido apresuramiento al emitir la Resolución Jefatural Nº 249-2001-AGN/J para imponerme la sanción disciplinaria de diez (10) de suspensión sin goce de remuneración, por cuanto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del Sector Justicia, ha obviado los artículos del 168º al 170º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, al no haberme comunicado que tengo el proceso administrativo disciplinario aperturado y quitado el derecho a presentar mi descargo, lo cual considero abuso de autoridad, contemplado en el inciso h) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y artículo 376º del Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo Nº 635.

En tal sentido, me veo obligado a interponer mi RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por atentar mis derechos y pido el cese de sus efectos de la Resolución Jefatural Nº 249-2001-AGN/J.

Por tanto:

Pido a usted, admitir el presente Recurso de Reconsideración y proveer con arreglo a Ley.

Lima, 06 de agosto del 2001

.....
ELEODORO BALBOA ALEJANDRO